

SECRETARÍA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el anterior escrito. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 246
RAD. 09-2021-00017-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte actora indica que el establecimiento de comercio objeto de diligencia de secuestro está ubicado en la ciudad de Medellín mas no en Cali, asimismo allega certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio del establecimiento de comercio ratificado lo manifestado.

Una vez revisado el expediente observa que el pasado 12 de marzo esta dependencia judicial procedido avocar el despacho comisorio No. 005, como también a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro en bloque de bienes muebles que se encontraban en el establecimiento de comercio de propiedad del demandado **FLEXIGABION S.AS**, ubicado según despacho comisorio en la Calle 6 sur No. 43 A 200 Oficina 1304 en la ciudad de Cali, el cual fue remitido por la oficina judicial de reparto y procedente del **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **TRES EDITORES S.AS** en contra de **FLEXIGABION S.AS**, en virtud al **acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En el reseñado orden de ideas, y dado que de la información consignada el establecimiento de comercio objeto de comisión efectivamente se encuentra ubicado en la ciudad de **Medellín**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento por lo que se dispondrá a dejar sin efecto las actuaciones realizadas por el Juzgado en el presente asunto, como quiera que carece de competencia para tal fin, en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

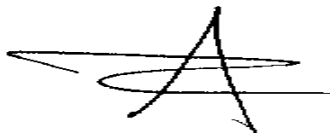
RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto Interlocutorio No. 168 y 169 del 12 de marzo de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- RECHAZAR el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

TERCERO: DEVOLVER el presente despacho comisorio al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,** por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS
Secretaria